

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 027 -2013-GM-MDP

POCOLLAY,

25 ENE. 2013

VISTO:

Visto la solicitud S/N de prescripción de tributos, con registro de trámite documentario Nro. 8488, de fecha 30/11/2012; presentada por la **SUC. VASCONES MOYA RICARDO SEGUNDO** debidamente representada por la Sra. **TORRES PEREZ VDA. DE VASCONES, ANGELICA CARMEN**, identificada con **DNI.00417600**, quien solicita **PRESCRIPCION** de la deuda tributaria de Impuesto Predial, por el inmueble ubicado en la Urbanización Tacna Mza. H Lote 03,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° y 44° numeral 1° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°. 135-99 y modificatorias, establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el termino prescriptorio, desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, de igual manera conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, la Sucesión, solicita prescripción de su deuda tributaria por Impuesto Predial del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 1999 (S/.70.54), 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2000 (S/.64.16), y de los años 2001 (S/.86.52); 2002 (S/.87.56) y 2003 (S/.85.54) total de la deuda S/.394.32

Que, la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del 2do; 3ro y 4to trimestre del año 1999 y del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2000, el plazo de prescripción es de cuatro años, por haber presentado las declaraciones juradas, computándose el termino prescriptorio, desde el 01 de enero del año 2000 y 01 de enero 2001 respectivamente, culminando el primer día hábil de los años 2004 y 2005,

Que, la prescripción de la deuda del Impuesto Predial de los años 2001; 2002 y 2003 al no haber presentado las declaraciones juradas, el plazo de prescripción es de seis años, por no haber presentado las declaraciones juradas, computándose el termino prescriptorio, desde el 01 de enero de los años 2002; 2003 y 2004, culminando el primer día hábil de los años 2008; 2009 y 2010,

Que visto los informes N°.014-2013-JEVA-AF-UR-MDP del Enc. de Fiscalización y N°.038-2013-ECR-UR-MDP de la Unidad de Rentas, comunican, que al haber **PRESCRITO**, la acción de la Administración Tributaria, para determinar la deuda, así como la acción para exigir su pago, es **PROCEDENTE** la prescripción de la deuda Tributaria.

Por lo que, de conformidad con el D.S. N°.135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la **SUC. VASCONES MOYA, RICARDO SEGUNDO**, Código de Registro N°. S-517, en consecuencia declárese **PRESCRITA** la deuda tributaria por Impuesto Predial del 2do, 3ro y 4to trimestre del año 1999 (S/.70.54), 2do, 3ro y 4to trimestre del año 2000 (S/.64.16), y de los años 2001 (S/.86.52); 2002 (S/.87.56) y 2003 (S/.85.54) total deuda S/.394.32, respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Tacna Mza. H Lote 03

Artículo Segundo.- El propietario tiene la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas de Autoavaluo, así como cumplir con el pago del Impuesto Predial por los años siguientes bajo apercibimiento de aplicársele la multa conforme lo dispone al artículo 176° numeral 1del T.U.O del Código Tributario, más los intereses moratorios

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C. c.
Unidad de Rentas.
Fiscalización
Interesado
Archivo.
Cod.Reg.S-517

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Abog. Eduardo E. Pérez Maldonado
GERENTE MUNICIPAL

